



## Resolución Gerencial Regional

N° 086-2024-GRA/GRTPE

GGJ

VISTOS:

El Oficio N° 0379-2024-GRA/GRTPE-OA que contiene la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente N° 1012630 y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 106-2024-GRA/GRTPE-OA se resolvió dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Marba Rocío Flores Cabrera por los hechos contenidos en el Expediente N° 1012630

Que, a su vez en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y Órgano Instructor<sup>1</sup>, el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta emite pronunciamiento respecto a la comisión de la falta imputada en el Expediente N° 1012630 a través del Informe N° 0018-2024- GRA/GRTPE-OA, dando por concluida la etapa de instrucción.

Que, estando a lo descrito, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 93" Inc. b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que a la letra dice "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)", entendiéndose con ello que el Jefe de la Oficina de Administración al hacer las veces de la Oficina de Recursos Humanos tendría que actuar en calidad de Órgano Sancionador debiendo emitir la resolución final dentro del procedimiento materia de la presente

Que, mediante Oficio N° 00379-2024-GRA/GRTPE-OA, el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo formula abstención a fin de que se designe a otra autoridad competente y sea esta quien actúe en calidad de Órgano Sancionador dentro del Expediente N° 1012630, ello por encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 2. del artículo 99º del TUO de la Ley 27444; precisando que al haber emitido pronunciamiento previo sobre el fondo a través del Informe N° 0018-2024-GRA/GRTPE-OA en calidad de Órgano Instructor, no sería posible que intervenga también en calidad de Órgano Sancionador y emisor de la resolución final dentro del mismo procedimiento.

Que, conforme al criterio adoptado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el ítem 2.10 del Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC: "(...) las causales de abstención salvaguardan el principio de imparcialidad, permitiendo un trato igualitario,

<sup>1</sup> En merito a ser jefe inmediato del disciplinado entonces Jefe del Archivo General de la GRTPE.



## Resolución Gerencial Regional

N° 086-2024-GRA/GRTPE

Objetivo en el procedimiento, resolviendo conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general<sup>2</sup> (...)

Que, sobre el particular el artículo 99<sup>3</sup> del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la letra dice) Causales de abstención. La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)"

Que, de este modo para la aceptación del pedido de abstención respecto al Expediente N° 1012630 presentado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia General Regional de Trabajo y Promoción del Empleo C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad<sup>4</sup>, acompañado de los principios de justicia y equidad como también los menciona el artículo 6° del Código de Ética y Función Pública<sup>5</sup>

Que, en ese sentido y de lo meritado en el presente caso, se puede advertir que el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo al haberse desempeñado en calidad de Órgano Instructor dentro del Expediente N° 1012630 ha manifestado previamente su parecer sobre los hechos de la materia emitiendo un pronunciamiento previo a través del Informe N°0018 -2024-GRA/GRTPE-OA incurriendo en la causal de abstención invocada, por lo que, corresponde designar a otra autoridad competente, a fin de que actúe como Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 1012630 .

Que, finalmente corresponde actuar acorde a lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS que a la letra dice "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, concordante con lo prescrito en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba su reglamento y la Versión Actualizada

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC

<sup>3</sup> Causales anteriormente estipuladas en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a las que hace referencia la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Versión Actualizada, aprobada el 21 de junio de 2016 a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR PE

<sup>4</sup> TUO de la Ley N° 27444 Principio de imparcialidad las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

<sup>5</sup> Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general



## Resolución Gerencial Regional

N° 086-2024-GRA/GRTPE

Objetivo en el procedimiento, resolviendo conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general<sup>2</sup> (...)

GE  
DE TR

Que, sobre el particular el artículo 99<sup>3</sup> del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la letra dice) Causales de abstención. La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)

Que, de este modo para la aceptación del pedido de abstención respecto al Expediente N° 1012630 presentado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia General Regional de Trabajo y Promoción del Empleo C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad<sup>4</sup>, acompañado de los principios de justicia y equidad como también los menciona el artículo 6° del Código de Ética y Función Pública<sup>5</sup>

Que, en ese sentido y de lo meritado en el presente caso, se puede advertir que el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo al haberse desempeñado en calidad de Órgano Instructor dentro del Expediente N° 1012630 ha manifestado previamente su parecer sobre los hechos de la materia emitiendo un pronunciamiento previo a través del Informe N°0018 -2024-GRA/GRTPE-OA incurriendo en la causal de abstención invocada, por lo que, corresponde designar a otra autoridad competente, a fin de que actúe como Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 1012630 .

Que, finalmente corresponde actuar acorde a lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS que a la letra dice "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, concordante con lo prescrito en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba su reglamento y la Versión Actualizada

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC

<sup>3</sup> Causales anteriormente estipuladas en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a las que hace referencia la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Versión Actualizada, aprobada el 21 de junio de 2016 a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR PE

<sup>4</sup> TUO de la Ley N° 27444 Principio de imparcialidad las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

<sup>5</sup> Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general



## Resolución Gerencial Regional

N° 086-2024-GRA/GRTPE

de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que en el punto 9.1 señala: "(...) Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (...) Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas a éste Despacho mediante el ROF y el MOF de la GRTPE y a la suscrita por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta, para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente N° 1012630.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como autoridad competente al Director(a) de Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa o quien haga sus veces, para actuar en calidad de Órgano Sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el Expediente N° 1012630.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración y Director(a) de Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, para los fines pertinentes.

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Catherine M. Rodríguez Torreblanca*  
Dña. Catherine M. Rodríguez Torreblanca  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo